



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso:    | (V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL |
| Demandante: | LUIS ANIBAL MORENO DONATO     |
| Demandada:  | ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ |
| Radicado:   | 110013110011 2022 00567 00    |
| Decisión:   | Inadmitir demanda             |

Se presenta escrito de demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por intermedio de apoderada por el consorte LUIS ANIBAL MORENO DONATO en contra de ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - Excluir el hecho 10° del acápite indicado, como quiera que en nada tiene que ver con la causal alegada para el divorcio solicitado.
  - Modificar los hechos 5° - 6° y 7° de la demanda, para que en un solo numeral narre concisamente las situaciones ahí descritas, ya que se refieren a las fechas y circunstancias en la que la demandada abandonó el hogar.
  - Modificar los hechos 8° y 10 del escrito introductorio, en un solo numeral en el cual deberá indicar las obligaciones existentes entre las partes frente al hijo menor de edad.
  - En el mismo entendido, modificar los hechos 14 y 15, en un solo numeral en el cual indicando lo relativo a los bienes existentes dentro de la sociedad conyugal.
2. Igualmente, de conformidad con la **Ley 2213 de 2022 - Art. 6**, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE**:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por intermedio de apoderada por el consorte LUIS ANIBAL MORENO DONATO en contra de ANA ADELINA FONSECA RODRÍGUEZ.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 26 de septiembre de 2022, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 42  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA